



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 286 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Viernes 21 de Mayo de 2021

No. 93

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Concurso para Selección de Consultores N° 008-2021.....4120
Resoluciones Autorización Funcionamiento4120

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 005-2021.....4127

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 34.2020.....4128
Resolución Ministerial No. 35.2020.....4129
Resolución Ministerial No. 37.2020.....4130
Resolución Ministerial No. 38.2020.....4132
Resolución Ministerial No. 39.2020.....4133
Resolución Ministerial No. 43.2020.....4134
Resolución Ministerial No. 46.2020.....4135
Resolución Ministerial No. 48.2020.....4136
Resolución Ministerial No. 50.2020.....4137

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 09/2021.....4138
Licitación Selectiva N° 12-2021.....4140
Licitación Pública N° 02/2021.....4141
Licitación Pública N° 04/2021.....4142

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Selectiva EPN-002-2021.....4143

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Expresión o Señal de Publicidad Comercial;
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios;
Concesión de la Patente de Invención.....4144

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....4158

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Convocatoria.....4159

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4160
Certificación.....4164

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4165

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021 - 01715 - M.69832940 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

**Concurso para Selección de Consultores N° 008-2021
“Capacitación Tecnológica para el Fortalecimiento de
Asistencia Técnica Informática”**

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el **Concurso para Selección de Consultores N° 008-2021 “Capacitación Tecnológica para el Fortalecimiento de Asistencia Técnica Informática”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **21 de mayo del año 2021**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR PROPUESTAS: 28 de mayo del año 2021.

HORA: De 8:00 a.m. a 09:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE PROPUESTAS: 09:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones. MINED.

Reg. 2021 - 1339 - M. 68873436 - Valor - C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN
PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA
MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO
PRIVADO “COLEGIO REGIONAL MANO AMIGA”**

N° 002-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N°102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N°14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N°034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el Reverendo: **BRANDAN CLENTON MACARIO SANTIAGO**, identificado con cédula de identidad **608-20479-0000V**, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN “**PALABRA Y HECHO DE NICARAGUA**” (PYH-NIC), y del Centro Educativo Privado denominado “**COLEGIO REGIONAL MANO AMIGA**” ubicado Barrio

Nueva Jerusalén contiguo a MADENSA, en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, es quien solicita actualización de resolución de funcionamiento de los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** con fecha de 15 de julio 2015.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN No.002-2021 al Centro Educativo Privado “**COLEGIO REGIONAL MANO AMIGA**” en los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** ubicado: Barrio Nueva Jerusalén contiguo a MADENSA en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte. **SEGUNDO:** El Centro Educativo Privado “**COLEGIO REGIONAL MANO AMIGA**” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO REGIONAL MANO AMIGA**” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO REGIONAL MANO AMIGA**” queda sujeto a la Disposición del Decreto N°77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la

República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado "COLEGIO REGIONAL MANO AMIGA" siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado "COLEGIO REGIONAL MANO AMIGA" sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado "COLEGIO REGIONAL MANO AMIGA" garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

Octavo: Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la Ciudad de Puerto Cabezas, a los 13 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. David Patterson Vanegas, Delegado Regional del Poder Ciudadano para la Educación en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.**

Reg. 2021 - 1342 - M. 68838118 - Valor - C\$ 475.00

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL, III NIVEL, DEL COLEGIO AVANCE ACADEMY EN LA CIUDAD DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA.

N° 01-2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Nueva Segovia, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Asociación Avance del Compañerismo Bíblico Internacional Legal, como representante legal del Colegio

Avance Academy el Reverendo Brian Weed, como entidad administradora del Colegio Avance Academy, solicitó la Ampliación de Modalidad de Educación Inicial, III nivel, el colegio está ubicado de la Estación de Servicios de Combustible Agroservice, 2 c al S, y 2 C al Oeste, Bosques de Jalapa en el Municipio de Jalapa del Departamento de Nueva Segovia.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de Educación Inicial, III Nivel, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que la Peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°001-2018 al Colegio Avance Academy, para funcionar en la modalidad de Educación Inicial III Nivel; el centro está ubicado de la Estación de Servicios de Combustible Agroservice, 2 c al S, Y 2 C al Oeste, Bosques de Jalapa, en el municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia.

II

El Colegio Avance Academy queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el Colegio Avance Academy decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **Colegio Avance Academy**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **Colegio Avance Academy** sea trasladado a otra dirección dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Octal, departamento de Nueva Segovia, a los Nueve días del mes de Enero del año dos mil Dieciocho. **(f) Profesor Rolando Olivas Ardón. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Nueva Segovia MINED.**

Reg. 2021 - 1343 - M. 68843439 - Valor - C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO COLEGIOCENTROAMERICANO AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR, MULTIGRADO, EXTRAEDAD, SECUNDARIA REGULAR Y SECUNDARIA A DISTANCIA.

N° 40 - 2020.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998;

el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señor(a): ELSA LEONOR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, con cédula de identidad 001-150860-0092B, como representante legal del **COLEGIO CENTROAMERICANO**, quien solicitará actualización, autorizado bajo la **Resolución Ministerial N°35-2012**, en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular, Multigrado, Extraedad, Secundaria Regular y Secundaria a Distancia**. Ubicado: Kilometro 12 ½, carretera sur 2 kilómetros al oeste, 50 varas abajo, 200 metros al lago, Comunidad Serranías, **Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular, Multigrado, Extraedad, Secundaria Regular y Secundaria a Distancia**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°40-2020 al COLEGIO CENTROAMERICANO, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular, Multigrado, Extraedad, Secundaria Regular y Secundaria a Distancia** ubicado: Kilometro 12 ½, carretera sur 2 kilómetros al oeste, 50 varas abajo, 200 metros al lago, Comunidad Serranías, **Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

EL COLEGIO CENTROAMERICANO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO CENTROAMERICANO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL COLEGIO CENTROAMERICANO, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **COLEGIO CENTROAMERICANO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO CENTROAMERICANO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Octubre del año dos mil veinte. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2021 - 1344 - M. 4840417 - Valor - C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA NOVENO, DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO AVANCE ACADEMY

N° 001 2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Nueva Segovia, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Señor: **PORFIRIO ZACARÍAS CANO**, identificado con Cédula de Identidad número **001-060960-0011A**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado **"COLEGIO AVANCE ACADEMY"** y en Representación de la **"Asociación Avance del Compañerismo Bíblico Bautista Internacional"**, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de Nueva Segovia, Municipio de **Jalapa, Barrio EL Líbano de Estación de servicios de combustible AGROSERVICE una cuadra al norte, dos cuadras al este**; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de **Educación Secundaria (Noveno, Décimo y Undécimo Grado)** en la modalidad **Regular**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA NOVENO, DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

P O R T A N T O R E S U E L V E:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado **"COLEGIO AVANCE ACADEMY"** EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA NOVENO, DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado **"COLEGIO AVANCE ACADEMY"**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la

información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “COLEGIO AVANCE ACADEMY”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “COLEGIO AVANCE ACADEMY”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “COLEGIO AVANCE ACADEMY”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “COLEGIO AVANCE ACADEMY”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “COLEGIO AVANCE ACADEMY”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Ocotal, a los veinte días del mes de enero del año dos mil dos mil veintiuno. (f) **Lic. Rolando Olivás Ardón.** Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Nueva.

Reg. 2021 - 1370 - M. 68898312 - Valor - C\$ 380.00

MINISTERIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-

BOACO MINED-BOACO

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: FORMACIÓN DOCENTE, EN LA MODALIDAD POR ENCUENTRO DE LA ESCUELA NORMAL MARÍA MAZZARELLO CAMOAPA.

N° 04 2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Boaco, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Hermana: **MELANIA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de identidad número **043-010641-0001S**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado “**ESCUELA NORMAL MARÍA MAZZARELLO CAMOAPA**” y de la “**Sociedad Instituto de las Hijas de María Auxiliadora en Nicaragua**”, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de **Boaco**, Municipio de **Camoapa**, del Estadio municipal 2 cuadras al norte, solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento a partir del año 2021, en el nivel de **FORMACIÓN DOCENTE**, en la modalidad **Por Encuentros (Domingos)**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **FORMACIÓN DOCENTE**, en la modalidad **POR ENCUENTRO (Domingos)**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado “**ESCUELA NORMAL MARÍA MAZZARELLO CAMOAPA**” en el nivel de **FORMACIÓN DOCENTE**, en la modalidad **POR ENCUENTRO (Domingos)**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**ESCUELA NORMAL MARÍA MAZZARELLO CAMOAPA**”,

queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**ESCUELA NORMAL MARÍA MAZZARELLO CAMOAPA**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**ESCUELA NORMAL MARÍA MAZZARELLO CAMOAPA**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**ESCUELA NORMAL MARÍA MAZZARELLO CAMOAPA**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**ESCUELA NORMAL MARÍA MAZZARELLO CAMOAPA**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**ESCUELA NORMAL MARÍA MAZZARELLO CAMOAPA**”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Boaco, a los Dieciséis días del mes de abril del año dos mil dos mil veintiuno. (f) Ingeniero: Jared Obregon Osorio, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Boaco.

Reg. 2021 - 1402 - M. 68848768 - Valor - C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE DIRECCIÓN EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “PREESCOLAR CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL JARDIN DE PEPPA”

N° 42-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N°102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N°14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N°034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **VICKY DE LOS ÁNGELES GAZO CASTILLO**, identificada con cédula de identidad 001-050881-0049T, en calidad de representante legal del Centro Educativo Privado “**PREESCOLAR CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL JARDIN DE PEPPA**”, ubicado en la siguiente dirección: **Bello Horizonte, de la rotonda 1 cuadra arriba, 1 cuadra al sur, ½ cuadra arriba, Casa E-IV-24, Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua**; es quien solicita actualización de resolución de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** en la modalidad **REGULAR** Número N°45-2015, con fecha de 03 de agosto del año 2015.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar el nivel de **Educación Inicial Preescolar en la Modalidad Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°42-2021 al Centro Educativo Privado “PREESCOLAR CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL JARDIN DE PEPPA”, autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial Preescolar en la Modalidad Regular. Ubicado: Bello Horizonte, de la rotonda 1 cuadra arriba, 1 cuadra al sur, ½ cuadra arriba, Casa E-IV-24, Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “PREESCOLAR CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL JARDIN DE PEPPA”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “PREESCOLAR CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL JARDIN DE PEPPA”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “PREESCOLAR CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL JARDIN DE PEPPA”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N°77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “PREESCOLAR CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL JARDIN DE PEPPA”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “PREESCOLAR CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL JARDIN DE PEPPA”, sea trasladado a otra ubicación

dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desatado a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. **SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “PREESCOLAR CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL JARDIN DE PEPPA”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.**

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Oscar Antonio Rivas Montano Delegado A.I del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2021 - 1403 - M. 69136143 - Valor - C\$ 475.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO CRISTIANO MONTE DE LOS OLIVOS”

N° 01-04 2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Carazo, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Licenciada: **AURORA ISABEL SALCEDO ALGUERA** con cédula de identidad **201-140161-0002D**, como representante legal de la **“MISION BAUTISTA MEDICA DENTAL INTERNACIONAL, INC” Y “COLEGIO CRISTIANO MONTE DE LOS OLIVOS”** ubicado del centro de salud 2 cuadras al sur, comunidad Gregorio, Distrito #2, a 11 kilómetros del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, es quien solicita actualización de resolución de funcionamiento en los niveles de **Educación Inicial Preescolar, Educación Primaria Y Educación Secundaria en la modalidad Regular Número.00121998** con fecha de 25 de Septiembre de 2009.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el

centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, en la Modalidad REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 01-04-2021 al Centro Educativo Privado “**Colegio Cristiano Monte De Los Olivos**”, autorizado para funcionar en los niveles de Educación Inicial Preescolar, Educación Primaria Y Educación Secundaria en la modalidad Regular ubicado del centro de salud 2 cuadras al sur, comunidad san Gregorio, Distrito #2, a 11 kilómetros del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**Colegio Cristiano Monte De Los Olivos**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**Colegio Cristiano Monte De Los Olivos**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**Colegio Cristiano Monte De Los Olivos**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado **Colegio Cristiano Monte De Los Olivos**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: Cuando el Centro Educativo Privado **Colegio Cristiano Monte De Los Olivos**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**Colegio Cristiano Monte De Los Olivos**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Carazo, a los 21 días del mes de Abril del año dos mil dos mil veintiunos. (f) **Lic. Carla Onelia Connolly Jerez**, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Carazo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg.2021-01700 – M. 70429501 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 005-2021

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), busca el fortalecimiento, efectividad y cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República (CGR) el 14 de abril del año 2015, conforme a la Constitución Política de Nicaragua y la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.

II

Que es necesario crear y conformar el Comité de Gobernanza de Tecnologías de Información y Comunicación del MHCP con el propósito de regular las actividades relacionadas con el uso de Tecnologías de Información y Comunicación que se aplican en este Ministerio.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley No. 290, "Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero del año 2013 y sus reformas, Decreto Ejecutivo No. 25-2006, aprobado el 20 de abril del 2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del 2006 y sus reformas, y Ley No. 550 "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y sus reformas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Creación: Créese el Comité de Gobernanza de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), con la finalidad de dirigir y controlar el uso y desempeño de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el MHCP, asegurando su alineamiento a la estrategia institucional.

ARTÍCULO 2.- Integración: El Comité de Gobernanza de Tecnología de Información y Comunicación del MHCP estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Máxima Autoridad del MHCP, quien lo preside, o quien éste delegue.
- b. Responsable de la Dirección General de Tecnología, secretario(a).
- c. Directores Generales de Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera y Sistemas Conexos, de conformidad con la Ley No. 550. Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, miembros.

ARTÍCULO 3.- Normativa de Funcionamiento: El Comité de Gobernanza de Tecnología de Información y Comunicación del MHCP, deberá emitir su normativa de funcionamiento para efectos de regular la operación, atribuciones, funciones, actividades, así como, la dinámica de sus sesiones.

ARTÍCULO 4.- Vigencia: El Presente acuerdo, surte efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2021 - 1147 – M. 67802314 – Valor C\$ 380.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 34.2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el Territorio Nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la **Finca Buenos Aires**, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose revisado la documentación técnica y jurídica, se ha constatado que la propiedad conocida como **Finca Buenos Aires** cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

La **Finca Buenos Aires**, está ubicada en el Municipio de La Concepción, Departamento de Masaya, la cual posee una extensión superficial de 19.5 manzanas, de las cuales 17 manzanas serán destinadas a la conservación; la finca esta cubierta por un bosque bastante conservado, donde se pueden encontrar especies arbóreas de importancia ambiental y ecológica que sirven de hábitat y alimento a la fauna silvestre, como el árbol de chilamate o higuieron que es alimento de muchas especies faunísticas; en las especies de fauna silvestre representativa podemos observar aves tales como: chocoyo zapoyol, chocoyo frente naranja, saltador atriceps, colibrí canela, y en el caso de las especies de mamíferos se destacan los monos congos, pizote nasua narica, tigrillo, entre otras. La **Finca Buenos Aires** posee un zocriadero (gallegos verdes, pidules, ranas ojos rojos, entre otros) como una alternativa económica basada en la naturaleza; la **Finca** es de gran importancia para la comunidad y para la biodiversidad, promueve la regeneración natural, actividades amigables con el medio ambiente como seguridad alimentaria, sistemas agroforestales y la promoción de alternativas basadas en la naturaleza de manera sostenible.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la Finca **Buenos Aires**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del medio ambiente y los Recursos Naturales y sección V del Decreto 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada **Finca Buenos Aires**, propiedad que pertenece al señor **Ramón Ernesto Mendieta Rodríguez**, identificado con cédula de identidad número: 042-201056-0007S, conformada por un total de 19 manzanas de extensión, de las cuales 17 manzanas serán destinadas a la conservación.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **Buenos Aires** se encuentra ubicada en el Municipio de La Concepción, Departamento de Masaya, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 59,976, tomo 677, folio 239, asiento 2 y numero catastral 295-04-08-000-10211, todo conforme Testimonio de Escritura Pública veinte y cuatro (24) compraventa de bien inmueble, autorizada en la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, a las diez de la mañana del día doce de agosto del año dos mil nueve.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada Finca Buenos Aires se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas UTM WGS 84:

X	Y
579194	1319692
579418	1319620
579588	1319390
579908	1319357
580031	1319311
580031	1319239
579999	1319231
579639	1319255
579435	1319389
579247	1319532

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada **Finca Buenos Aires**, estará sujeto a los términos y

condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y planes operativos anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada **Finca Buenos Aires**.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)**.

Reg. 2021 - 1148 - M. 67802314 - Valor C\$ 380.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MISTERIAL No. 35.03.2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca "El Cedro" como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca "El Cedro" Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N° 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental

de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad Finca "El Cedro", la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento de áreas protegidas y el Decreto N° 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca "El Cedro" propiedad del Señor **Jorge Orlando Guevara Balladares**, identificado con cédula de identidad ciudadana 001-280161-0009N; conformada por un total de 80 manzana, equivalente a 56 hectárea.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca "El Cedro" se encuentra ubicada en la comarca Los Chocoyos, municipio El Crucero, departamento de Managua, con las siguientes Coordenadas de ubicación geo-referencial: UTM X= 566817 & Y= 1320579. El señor **Jorge Orlando Guevara Balladares**, demuestra ser dueño de la propiedad mediante, Escritura pública Número cincuenta y cuatro (54) Protocolo siete, denominada como DESMEMBRACIÓN Y COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE, realizada en la ciudad de Managua a las cuatro y cinco minutos de la tarde, del día 17 de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios Notariales del Licenciado LESTER MATUS TAMARIZ.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada Finca "El Cedro" se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM 16P de ubicación Finca El Cedro		
	X	Y
1	566432	1320238
2	566439	1320241
3	566464	1320253
4	566400	1320262
5	566511	1320263
6	566552	1320265

7	566598	1320269
8	566662	1320285
9	566690	1320295
10	566731	1320326
11	566743	1320335
12	566758	1320344
13	566772	1320352
14	566787	1320358
15	566844	1320375
16	566772	1320352
17	566844	1320375
18	566942	1320397
19	566595	1320823
20	566125	1321339
21	566016	1321269
22	565884	1321269
23	566429	13202443
24	566432	1320238

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca "El Cedro" Estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca "El Cedro" propiedad del Señor **Jorge Orlando Guevara Balladares**.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte. (F) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA**, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021 - 01242 - M. 68300247 - Valor C\$ 1,045.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MISTERIAL No. 37.04.2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de

Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca “**Rancho de Juancho**” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca “**Rancho de Juancho**” Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad Finca “**Rancho de Juancho**”, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas y el Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca “**Rancho de Juancho**” propiedad del Señor Juan José González Aguirre, identificado con cédula de identidad ciudadana 241-240656-0006K; conformada por un total de 9 manzanas equivalente a 6.34 ha hectárea.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada **Rancho de Juancho**, se localiza en la Comarca El Cobano del Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales con las siguientes coordenadas de ubicación georeferencial: X: 678029 Y: 1336979. El señor **Juan José González Aguirre**, demuestra ser dueño de la propiedad mediante, Escritura Pública Número veintinueve (29) Protocolo número uno, denominada como COMPRA VENTA DE INMUEBLE, realizada en la ciudad de Juigalpa a las cuatro de la tarde, del día 20 de Noviembre del año dos mil, ante los oficios Notariales del Licenciado Augusto Cesar Urbina.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada Finca “**Rancho de Juancho**” se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas UTM WGS 84.:

X	Y
677980	1337006
677991	1336982
677954	1336952
677951	1336982
677928	1336979
677937	1336960
677951	1336932
677868	1336920
677871	1336902
677922	1336795
677969	1336762
678072	1336811
678262	1336909
678246	1336924
678232	1336983
678217	1336997
678206	1336986
678172	1336992
678150	1336995
678097	1336957
678038	1337034
678014	1337025
678017	1337023
678010	1337015

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca “**Rancho de Juancho**” Estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca “**Rancho de Juancho**” propiedad del Señor **Juan José González Aguirre**.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte. (F) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)**.

Reg. 2021 - 01150 – M. 67802314 – Valor C\$ 380.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MISTERIAL No. 38-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural **Finca San Francisco**, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos

Naturales).

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **San Francisco** cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

La Finca **san Francisco**, está ubicada en Colonia El Verdún, municipio de Nueva Guinea, departamento de RACCS, posee una extensión superficial de 27.84 hectáreas, de las cuales 13.92 hectáreas serán destinadas a la conservación natural; este sitio posee amplia variedad de flora como son: Cedro Real, Guayaba , Naranja, coco, Chaperno, Cedro Macho, chilamate, palo de agua, guarumo, laurel, acasia mangium, barazon, pino, Yema de huevo ,Palmera, naranja y especies de fauna silvestre representativa como: , tucán, zopilote , colibrís, oropéndolas, zanate, gallina de monte, palomas, chocoyo, perezoso, güis, dentro de esta propiedad se ubican 2 ojos de agua, lo que desembocan el rio la sardina, y beneficia a los pobladores de la finca colindante para el consumo de agua para el ganado, está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, conservación de fauna silvestre diversa y flora.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **San Francisco**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del medio ambiente y los Recursos Naturales y sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la propiedad denominada Finca San Francisco, propiedad de la Señora Francisca Ruiz Velásquez, con número de cédula de identidad ciudadana 161-041051-0003A, propiedad conformada por un total de 27.84 hectáreas, de las cuales 13.92 hectáreas serán destinadas a la conservación.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **San Francisco** se encuentra ubicada en Colonia el 3km carretera a la Unión, municipio de Nueva Guinea, departamento de

RACCS, propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad bajo el número 31,926 asiento 1ero, folio 207 del tomo 158, sección de Derechos Reales del Registro Público de la propiedad inmueble en el departamento de Zelaya.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada Finca Las Morena se encuentra en las coordenadas:

ID	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	779036	1286361
2	779146	1286381
3	779275	1286426
4	779486	1286459
5	779504	1286354
6	779526	1286221
7	779558	1286068
8	779350	1286023
9	779260	1285996
10	779202	1285986
11	779033	1285946
12	778951	1285929
13	778876	1285912
14	778863	1285982
15	778839	1286065
16	778837	1286087
17	778832	1286111
18	778816	1286171
19	778803	1286227
20	778880	1286285
21	778896	1286330
22	779027	1280349

Descripción de uso de suelo de toda la propiedad Finca San Francisco.

- La finca tiene: 27.84 ha
- Conservación: 13.92 ha

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca San Francisco, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y planes operativos anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada la propiedad denominada Finca San Francisco, propiedad de la Señora Francisca Ruiz Velásquez, con número de cédula de identidad ciudadana 161-041051-0003A.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte. (F) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021 - 01151 - M. 67802314 - Valor C\$ 380.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MISTERIAL No. 39-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural **Finca La Riconada** como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **La Riconada** cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

La Finca **La Riconada**, está ubicada en la comunidad San José del Naranjo, municipio de San Francisco Libre, departamento de Managua; tiene una extensión 49 hectáreas equivalentes a 70 manzanas, de las cuales todas serán destinadas a la conservación. Contiene variedad de especies entre las cuales están: Caoba, Genízaro, Brazil, Ceiba, Guayabo Blanco, gavián y especies de fauna silvestre representativa como: lagartijas, chocoyos, urracas, zapoyol, mono cara blanca, gavián, cascabel,

pizote, venado, sajino, serpientes voladoras y aves migratorias. En el costado norte, posee cuatro ojos de agua, uno de ellos ubicado al norte de la finca abastece de agua a 30 familias, 2 iglesias, una escuela, riego para cultivos, para abastecer de agua al ganado; la textura del suelo es del tipo arcilloso hasta el franco limoso, con una pendiente de 5 al 25 %, entre 300 msnm y 650 msnm, el uso actual de la finca es dedicada a la conservación y protección de fuentes de agua, refugio para una diversidad de fauna y para la conservación de especies de flora en veda como es la ceiba; contiene áreas de bosque tropical seco, encontrando un bosque alto serrado, bosque mediano abierto y pasto, está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, conservación de fauna silvestre diversa y flora.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **La Riconada**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del medio ambiente y los Recursos Naturales y sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la propiedad denominada Finca **La Riconada**, propiedad la Sra. Juana Aurora Rayo Ruiz con número de identidad ciudadana 005-130146-0000W, de oficio ama de casa, conformada por un total de 70 manzanas, equivalente a 49 hectáreas.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **La Riconada** se encuentra ubicada en la comunidad San José del Naranjo, municipio de San Francisco Libre, departamento de Managua, con las siguientes coordenadas de ubicación georeferencial: 584218-1394750/ 584241-1394775/584271-1394826; propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad Finca **La Riconada**:

- La finca tiene 70 manzanas (49 ha)
- Conservación: 70 manzanas (49 ha)

Ubicada dentro de las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM 16P de ubicación Finca La Riconada		
	X	Y
1	584278	1395332
2	583931	1395265
3	583542	1394979
4	583326	1394768
5	583400	1394414
6	583495	1394530
7	584210	1394722
8	584284	1394846

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y planes operativos anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **La Riconada** propiedad de la señora Juana Aurora Rayo Ruiz.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitres días del mes de abril del año dos mil veinte. (F) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021 - 01152 - M. 67802314 - Valor C\$ 380.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 43-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y

administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca “La Danesia” como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos 98 y 99 del Decreto N° 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como finca “La Danesia” Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad Finca “La Danesia”, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sección V del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas de Nicaragua y el Decreto N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada finca “La Danesia” propiedad del señor **Jerre Jeff Moller Rivas**, identificado con cédula de identidad ciudadana 441-251292-0006J; conformada por un total de 8 manzana, equivalente a 5.6 hectárea, de las cuales 4.9 ha serán destinadas a la conservación de la Biodiversidad y protección de los recursos naturales.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca “La Danesia” se encuentra ubicada en el km 135, municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, con las siguientes Coordenadas de ubicación geo-referencial: UTM X= 621056 & Y= 1460915. El señor **Jerre Jeff Moller Rivas**, demuestra ser dueño de la propiedad mediante, Escritura pública Número cuarenta y tres (43) Donación de Bien

Inmueble Rústico, realizada en la ciudad de Matagalpa a las cuatro y treinta minutos de la tarde, del día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.

TERCERO: La Reserva Silvestre Privada finca “La Danesia” se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM.

Id	X	Y
1	621459	1430904
2	621461	1430893
3	621471	1430848
4	621471	1430811
5	621380	1430782
6	621343	1430778
7	621322	1430769
8	621224	1430801
9	621199	1430823
10	621081	1430862
11	621094	1430911
12	621134	1430930
13	621172	1430964
14	621109	1431110
15	621221	1431039
16	621212	1430946
17	621214	1430946
18	621245	1430936
19	621340	1430907
20	621394	1430921
21	621405	1430919

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada finca “La Danesia” Estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada finca “La Danesia” propiedad del Señor Jerre Jeff Moller Rivas.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 24 días del mes de Abril del año dos mil veinte. (F) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021 - 01153 - M. 67802314 - Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 46-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua. A través de las delegaciones territoriales podrá apoyar técnicamente a los gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Marena para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el manual de criterios técnicos para declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano en el Municipio de La Conquista, Departamento de Carazo; certifican y declaran parque ecológico municipal "**La Danesa**", ubicado en comarca La Francesa, municipio de La Conquista, departamento de Carazo, bajo la ordenanza Municipal No. 01-2020, del día quince del mes de abril del año dos mil veinte.

V

Que el sitio denominado "**La Danesa**", constituye un área de gran valor ecosistémico para el municipio de La Conquista; en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental-natural, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona, ésta área se encuentra en estado de sucesión de regeneración natural.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60

de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como **Parque Ecológico Municipal "La Danesa"**, el cual cuenta con una extensión de 5.79 hectáreas, bajo la ordenanza Municipal No. 01-2020, del día quince del mes de abril del año dos mil veinte, ubicado en comarca La Francesa, municipio de La Conquista, departamento de Carazo, por ser un sitio de importancia ecológica, brinda servicios medioambientales, ecosistémicos y recreativos.

SEGUNDO: El parque ecológico municipal "**La Danesa**" se encuentran ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Id	X	Y
1	588191	1297950
2	588236	1298124
3	588492	1298162
4	588492	1298086
5	588649	1298112
6	588665	1298026

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara., Ministra. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

Reg. 2021 - 01410 - M. 67802314 - Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 48-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua. A través de las delegaciones territoriales podrá apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los parques ecológicos municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Marena para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Especifica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el manual de criterios técnicos para declarar Parques ecológicos municipales.

IV

Que la alcaldía municipal del poder ciudadano en el municipio de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega; certifica y **declara parque ecológico municipal "Las Madres"**, ubicado en el barrio Pio II, en el municipio de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, bajo la Ordenanza N° 02-2020 del día siete del mes de mayo del año dos mil veinte.

V

Que el sitio denominado **Las Madres**, constituye un área de 0.96 hectáreas de gran valor ecosistémico para el municipio de San Rafael del Norte; en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental-natural, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona, ésta área se encuentra en estado de sucesional de generación natural, bosque de nebliselva y pluvioselva.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del medio ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como **parque ecológico municipal "Las Madres"**, el cual cuenta con una extensión de 0.96 hectáreas, declarado por la Alcaldía del Poder Ciudadano del municipio de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, bajo la Ordenanza N° 02-2020 del día siete del mes de mayo del año dos mil veinte, el cual se encuentra ubicado en el barrio Pio II, municipio de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega.

SEGUNDO: El parque ecológico municipal "Las Madres" se encuentran ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Id	X	Y
1	596902	1461731
2	596885	1461750
3	596918	1461784
4	597004	1461725
5	596957	1461643
6	596879	1461698

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veinte. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara., Ministra. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

Reg. 2021 - 01154 - M. 67802314 - Valor C\$ 380.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 50.2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua. A través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, Protección, Gestión y Desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Marena para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Especifica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad

a las disposiciones establecidas en el manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa; certifica y declara Parque Ecológico Municipal “La Suana”, ubicado en la comunidad La Suana, Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, bajo la ordenanza Municipal No. 002, emitido el día treinta de abril del dos mil veinte.

V

Que el sitio denominado “La Suana”, constituye un área 4.20 hectáreas de gran valor ecosistémico para el municipio de San Ramón; en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental-natural, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona, ésta área se encuentra en estado de sucesional de generación natural.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como **Parque Ecológico Municipal “La Suana”** el cual cuenta con una extensión de 4.20 hectáreas, dedicadas a la conservación de la diversidad biológica y protección de los recursos naturales, bajo la ordenanza Municipal No. 002, emitido el día treinta de abril del dos mil veinte ubicado en la comunidad La Suana, municipio de San Ramón, departamento de Matagalpa, por ser un sitio de importancia ecológica, brinda servicios medioambientales, ecosistémicos.

SEGUNDO: El parque ecológico municipal “La Suana” se encuentran ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	X	Y
1	625339	1431802
2	625215	1431789
3	625155	1431852
4	625110	1431749
5	625120	1431690
6	625142	1431610
7	625130	1431606
8	625091	1431560
9	625001	1431535

10	625019	1431482
11	625062	1431475
12	625192	1431571
13	625190	1431575
14	625265	1431604
15	625276	1431629
16	625281	1431637
17	625281	1431701
18	625288	1431726
19	625300	1431725
20	625339	1431744

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veinte. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2021-1712- M.755654 – Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN SELECTIVA N° 09/2021 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE ENERGIA RENOVABLE”

El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a cargo de realizar el procedimiento de contratación de **Licitación Selectiva N° 09/2021 “Adquisición de Equipos complementarios de Energía Renovable”**, de conformidad a Resolución de Inicio No. 16/2021 con fecha del veinte de mayo del 2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de:

Artículo N°	Nombre del Equipo	Unidad Medida	CT GGL-Rivas	CT SB-Managua	CT CC-Bluefields	Total
1.	Pinza amperimétrica	unidad	2	2	2	6
2.	Conectores paralelo 2 paneles FV MC4	unidad	60	60	60	180
3.	Regulador MPPT 60 Amp 12V/24V/36V/48V	unidad	4	4	4	12

4.	Inversor de AC/ DC 800 Watt-12 V	unidad	2	2	2	6
5.	Inversor de honda pura 2000 Watt-24 V	unidad	2	2	2	6
6.	Acumuladores de ciclo profundo 105 Ah -12 V	unidad	4	4	4	12
7.	Acumuladores de ciclo profundo 200 Ah -12 V	unidad	3	3	3	9
Total			77	77	77	231

1. Los bienes objeto de esta contratación serán administrados a través de la Unidad de Equipamiento Industrial, el plazo de entrega será de 3 meses a partir de la entrega de la orden de compra; los lugares de entrega serán en bodega de los Centros Tecnológicos: Gaspar Garcia Laviana-Rivas ubicado salida a Tola, campo deportivo El cerrito; Simón Bolívar-Managua ubicado carretera norte, subasta 800 mts al norte, frente a café soluble; Bluefields, barrio Fatima de la casa del sr. Jarquin 3 cuadras al oeste, RACCS.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del 20/Mayo/2021, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

4. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y

Condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones Ubicada en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo "T", Plana Alta, los días **21 y 24/Mayo/2021** de las 08:00 am, a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos), en caja del área de Tesorería del INATEC, frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo "U" Planta Baja. Zumén – Managua.

5. El proveedor interesado en participar que descargue PBC **tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente** y solicitar él envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/2011).

6. Las consultas se atenderán por escrito, las cuales serán dirigidas a la División de Adquisiciones al correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni con copia a: szelaya@inatec.edu.ni y emquiroz@inatec.edu.ni; hasta el día martes 25 de mayo 2021 de 08:00 am a 04:00 pm, dándose Respuestas el viernes 28 de mayo 2021, en el mismo horario.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar a las **09:30 am del 04/Junio/2021**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

8. La oferta debe incluir una **garantía/fianza de seriedad del 1% (Uno por Ciento)**, del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptarán ningún tipo de cheque.

9. Carta simple firmada y sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

10. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 04/Junio/2021, en el Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicado en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta. Frente al Hospital Bertha Calderón. Managua, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

11. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correos electrónicos: aolivas@inatec.

edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni y emquiroz@inatec.edu.ni.

12. INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018- 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Cra. Samara Zelaya Martínez. Responsable Oficina de Licitaciones. INATEC

Reg. 2021 - 1709 – M.126443905 – Valor C\$ 190.00

Convocatoria.

Licitación Selectiva N° 12-2021

“SUMINISTRO E INSTALACION DE NUEVA RED DE AGUA POTABLE CON SU SISTEMA HIDRONEUMÁTICO EN EL CENTRO TECNOLÓGICO GASPAR GARCIA LAVIANA-RIVAS”

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a cargo de realizar el procedimiento de contratación de la Licitación Selectiva N°12-2021 denominada “Suministro e Instalación de Nueva Red de Agua Potable con su Sistema Hidroneumático en el Centro Tecnológico Gaspar Garcia Laviana-Rivas”, de conformidad a Resolución de Inicio N° 20-2021 con fecha del veintiséis de mayo 2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de Suministro e Instalación de Nueva Red de Agua Potable con sus Sistema Hidroneumático en el Centro Tecnológico Gaspar Garcia Laviana-Rivas”, las que se realizarán **Centro Tecnológico Gaspar Garcia Laviana**, ubicado En la Salida a Tola, Campo Deportivo El Cerrito, dentro de un plazo no mayor a Treinta (30) días calendario, financiada con Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2021. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como personas proveedoras en la formalización del contrato que les fuere adjudicado.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. En caso de requerir el documento impreso deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones ubicadas en el Modulo T

Planta alta de las 08:00 am a las 05:00 pm previo pago no reembolsable de C\$ 600.00 (costo de reproducción), Seiscientos Córdoba netos en la Oficina de Tesorería en horario de 08:00 am a 04:00 pm, donde realizará el pago y luego con el recibo se deberá presentar a la División de Adquisiciones.

4. La visita al sitio donde se ejecutarán la(s) obra(s) objeto de la presente licitación es en el Centro Tecnológico Gaspar Garcia Laviana, Ubicado En la Salida a Tola, Campo Deportivo El Cerrito, a partir de 10:00 am del 28 de Mayo del 2021. Cuando un Oferente por causa justificada no pudiere asistir a la visita al sitio en la fecha indicada, solicitará autorización por medio escrito y/o electrónica al Contratante para realizar la visita por sí mismo, bajo su propia responsabilidad, costo y riesgo.

5. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 01/junio/2021, de las 08:00 am, a las 05:00 pm, dándose Respuestas el 03/junio/2021 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni, con copia a iartola@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo “T”, Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar a las **09:30 am del 07/Junio/2021**, Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

7. La oferta incluirá una garantía/fianza de seriedad del tres (3%) por ciento del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

8. Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am del 07/ Junio/2021** en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicado en Centro Cívico, Modulo “T”, Planta Alta. Frente al Hospital Bertha Calderón. Managua en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

9. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

10. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni y iartola@inatec.edu.ni.

11. INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos:

Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Cra. Samara Zelaya Martinez. Responsable de Licitaciones. División de Adquisiciones

Reg. 2021 - 1710 – M.126443905 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2021
“ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE
ESCRITORIO PARA CENTROS TECNOLÓGICOS Y
SEDE CENTRAL**

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Pública N° 03/2021 “Adquisición de Computadoras de Escritorio para Centros Tecnológicos y Sede Central, de conformidad a Resolución de Inicio No. 15/2021 del 14/05/2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de;

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	Computadoras de Escritorio Completa	Unidad	84
2	CPU Tipo 1	Unidad	30
3	CPU Tipo 2	Unidad	40

a ser entregados en Bodega de INATEC, La Casona, de la Entrada de Autobuses de la COTRAN EL MAYOREO, 5 Andenes al Norte, 2 C/Arriba. Managua dentro de un plazo no mayor a; Una vez entregada la Orden de Compra Tendrán 60 días Calendarios para la entrega de los bienes, que será financiada con fondos provenientes de Fondos 2% INATEC. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que; Según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del 14/Mayo/2021, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños

elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

4. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones Ubicada en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo “T”, Plana Alta, los días 18 y 19/Mayo/2021 de las 08:00 am, a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en caja del área de Tesorería del INATEC, frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo “U” Planta Baja. Zumén – Managua.

5. El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011).

6. La reunión de homologación del pliego de bases y condiciones se realizará el 21 de Mayo del 2021 a las 10:00 am, en las oficinas de La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo “T”, Planta Alta. Frente al Hospital Bertha Calderón.

7. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones Hasta el día 02/Junio/2021, de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose repuesta el 07/ Junio/2021, en horario laboral. Con atención al Correo Electrónico, aoliva@inatec.edu.ni, con copia a los Correos artola@inatec.edu.ni, szelaya@inatec.edu.ni.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo “T”, Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar a las 09:30 am del 15/Junio/2021. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

9. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad 3% (Tres Por Ciento), del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptarán ningún tipo de cheque.

10. Carta simple firmada y sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acta de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

11. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 15/Junio/2021, en el Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicado en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta. Frente al Hospital Bertha Calderón. Managua, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

Managua, 14/Mayo/2021

(f) Cra. Samara Zelaya Martínez, Responsable Oficina de Licitaciones. INATEC

Reg. 2021 - 1711 - M.126443905 - Valor C\$ 285.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2021
"ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICINADOS PARA CENTROS TECNOLÓGICO Y SEDE CENTRAL".**

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Pública N° 04/2021 "Adquisición de Computadoras de Escritorio para Centros Tecnológicos y Sede Central, de conformidad a Resolución de Inicio No. 21/2021 del 26/05/2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de;

ÍTEM	CENTROS	UNIDAD DE MEDIDA	12000 BTU	18000 BTU	36000 BTU	48000 BTU	60000 BTU	TOTAL
1	C.T. Acahualinca	Unidad				1	1	2
2	C.T. José Dolores Estrada de Nandaime	Unidad					2	2
3	C.T. Rivas	Unidad			3			3
4	C.T. Josefa Toledo Aguirre de Juigalpa	Unidad			1			1
5	C.T. Granada	Unidad			1			1
6	C.T. IPADEN Naciones Unidas de Matagalpa	Unidad			1		1	2
7	C.T. Bernardino Díaz Ocho de Siuna	Unidad			2			2
8	C.T. Alcides Miranda Fitoria de Boaco	Unidad			2			2
9	Sede Central INATEC	Unidad	1		2			3
10	C.T. Monseñor Benedicto Herrera de Matagalpa.	Unidad		4			1	5
			1	4	12	1	5	23

a ser entregados en los Centros Tecnológicos descritos en el cuadro de arriba, dentro de un plazo no mayor a; 125 (Ciento Veinticinco) días Calendarios para reunir la totalidad de los bienes, e instalar los equipos en los Centros Tecnológicos y sede central, después de la recepción de la Orden de Compra por el Proveedor, que será financiada con fondos provenientes de Fondos 2% INATEC. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que; Según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del **26/Mayo/2021**, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

4. En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones Ubicada en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo "T", Plana Alta, los días 27 y 28/Mayo/2021 de las 08:00 am, a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en caja del área de Tesorería del INATEC, frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo "U" Planta Baja. Zumén – Managua.

5. El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011).

6. La reunión de homologación del pliego de bases y condiciones se realizará el **02/Junio/2021** a las 10:00 am, en las oficinas de La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta. Frente al Hospital Bertha Calderón.

7. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones Hasta el día **11/Junio/2021**, de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose repuesta el 16/ Junio/2021, en horario laboral. Con atención al Correo Electrónico, aoliva@inatec.edu.ni, con copia a los Correos iaartola@inatec.edu.ni, szelaya@inatec.edu.ni.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar

precios en moneda nacional, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar a las 09:30 am del **25/Junio/2021**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

9. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad 3% (Tres Por Ciento), del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptarán ningún tipo de cheque.

10. Carta simple firmada y sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acta de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

11. Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010, "Reglamento General

12. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del **25/Junio/2021**, en el Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicado en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta. Frente al Hospital Bertha Calderón. Managua, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

Managua, 26/Mayo/2021

(f) Cra. Samara Zelaya Martínez. Responsable Oficina de Licitaciones, INATEC

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg.2021-01698 – M. 70611285 – Valor C\$ 95.00

A V I S O LICITACIÓN SELECTIVA EPN-002-2021

La Empresa Portuaria Nacional, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley número 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 55 y 127 de su Reglamento General, comunica a los oferentes interesados en presentar Propuesta Económica que está iniciando el proceso de LICITACION SELECTIVA EPN-002-2021 "ADQUISICION DE BOTAS DE SEGURIDAD PARA EL SISTEMA PORTUARIO", y que el PBC definitivo lo pueden ubicar en la página www.nicaragua.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno. **(f) Licenciado Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, Director de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2021-M01433 – M. 68889405 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: TODOMOVIL S.A DE C.V.
 Domicilio: República de Honduras
 Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA
 Tipo de Marca: Marca de Servicios
 Signo solicitado:

TodoCredito

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 36
 Productos/Servicios:
 SERVICIOS FINANCIEROS.
 Número de expediente: 2021-000476
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01434 – M. 68889358 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: TODOMOVIL S.A DE C.V.
 Domicilio: República de Honduras
 Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA
 Tipo de Marca: Marca de Servicios
 Signo solicitado:

TodoPago

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 36
 Productos/Servicios:
 SERVICIOS FINANCIEROS.
 Número de expediente: 2021-000477
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01435 – M. 68889273 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: TODOMOVIL S.A DE C.V.
 Domicilio: República de Honduras
 Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA
 Tipo de Marca: Marca de Servicios
 Signo solicitado:

TiendaPago

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 36
 Productos/Servicios:
 SERVICIOS FINANCIEROS.
 Número de expediente: 2021-000478
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01436 – M. 68889187 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: Estados Unidos Mexicanos
 Apoderado: Darliss Marcela Gordon Arana
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

Vit C

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 3
 Productos/Servicios:
 Cosméticos, preparaciones cosméticas, cremas cosméticas; jabones de tocador no medicinales; jabón de ducha; jabón líquido; jabones para el cuidado del cuerpo; jabones para el cuerpo; productos higiénicos [artículos de tocador]; leches limpiadoras para aseo y belleza; toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético; cremas de baño no medicinales; desodorantes para uso personal [perfumería]; aceites para uso cosmético; aguas de tocador; talco de tocador; preparaciones para lavar el cabello; champús para el cabello; productos de enjuague para el cabello [champús acondicionadores]; cremas acondicionadoras; maquillaje; maquillaje para el rostro y cuerpo; agua micelar, agua de tocador, aguas perfumadas, toallitas desmaquillantes; astringentes para uso cosmético; mascarillas de belleza.
 Número de expediente: 2021-000372
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01437 – M. 68889126 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.
 Domicilio: México
 Apoderado: Darliss Marcela Gordon Arana
 Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial
 Signo solicitado:

Revie, desata la diva de tu pelo

Se empleará:
 Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: REVIE, registrada bajo el número: 2020131362 LM, Tomo: 432, Folio: 47, Libro de Inscripciones, para proteger y distinguir: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase 03 Internacional.
 Número de expediente: 2021-000373

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01438 – M. 6888853 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Estados Unidos Mexicanos

Apoderado: Darliss Marcela Gordon Arana

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Nano Vit C

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Cosméticos, preparaciones cosméticas, cremas cosméticas; jabones de tocador no medicinales; jabón de ducha; jabón líquido; jabones para el cuidado del cuerpo; jabones para el cuerpo; productos higiénicos [artículos de tocador]; leches limpiadoras para aseo y belleza; toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético; cremas de baño no medicinales; desodorantes para uso personal [perfumería]; aceites para uso cosmético; aguas de tocador; talco de tocador; preparaciones para lavar el cabello; champús para el cabello; productos de enjuague para el cabello [champús acondicionadores]; cremas acondicionadoras; maquillaje; maquillaje para el rostro y cuerpo; agua micelar, agua de tocador, aguas perfumadas, toallitas desmaquillantes; astringentes para uso cosmético; mascarillas de belleza. Número de expediente: 2021-000371

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01439 – M. 68888788 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.

Domicilio: Estados Unidos Mexicanos

Apoderado: Darliss Marcela Gordon Arana

Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial

Signo solicitado:

Revie, desata la diva que hay en tu pelo

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: REVIE, registrada bajo el número: 2020131362 LM, Tomo: 432, Folio: 47, Libro de Inscripciones, para proteger y distinguir: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar,

pulir, desengrasar y raspar. Clase 03 internacional.

Número de expediente: 2021-000374

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01440 – M. 68888732 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: Darliss Marcela Gordon Arana

Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial

Signo solicitado:

Revie, desata la diva que llevas en tu pelo

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: REVIE, registrada bajo el número: 2020131362 LM, Tomo: 432, Folio: 47, Libro de Inscripciones, para proteger y distinguir: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase 03 Internacional.

Número de expediente: 2021-000375

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01441 – M. 68888677 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: Estados Unidos Mexicanos

Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Arabela Rouse Gold Luxe

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel.

Número de expediente: 2021-000659

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua veinticinco de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01442 – M. 68888615 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: Estados Unidos Mexicanos

Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Arabela Ninfa

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel.

Número de expediente: 2021-000658

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01443 – M. 68888550 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: Estados Unidos Mexicanos

Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Arabela Body Cherry Blossom

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel.

Número de expediente: 2021-000660

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01444 – M. 68888490 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.

Domicilio: República Oriental del Uruguay

Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

MAI - S.F.

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase:5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA.

Número de expediente: 2021-000109

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01445 – M. 68888438 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.

Domicilio: República Oriental del Uruguay

Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

MAI - S.S.

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase:5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA.

Número de expediente: 2021-000110

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01446 – M. 68888387 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.

Domicilio: República Oriental del Uruguay

Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

MAI - S.E.

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase:5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA.

Número de expediente: 2021-000111

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01447 – M. 68888350 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.

Domicilio: República Oriental del Uruguay

Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

MAI-F.O.

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA.

Número de expediente: 2021-000112

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01448 – M. 68888301 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.

Domicilio: República Oriental del Uruguay

Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

MAI - P.X.

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA.

Número de expediente: 2021-000113

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01449 – M. 68888264 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.

Domicilio: República Oriental del Uruguay

Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

MAI - C.F.

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA.

Número de expediente: 2021-000114

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01450 – M. 68888220 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.

Domicilio: República Oriental del Uruguay

Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

MAI - M.L.

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA.

Número de expediente: 2021-000116

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01451 – M. 68888168 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.
 Domicilio: República Oriental del Uruguay
 Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

MAI - C.S.

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 1
 PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.
 Clase: 5
 PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA.
 Número de expediente: 2021-000115
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de enero del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01452 – M. 68888102 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LOCKTON INC. CORPORATION
 Domicilio: Estados Unidos de América
 Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA
 Tipo de Marca: Marca de Servicios
 Signo solicitado:

UNCOMMONLY INDEPENDENT

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 36
 Productos/Servicios:
 Servicios de corretaje de seguros; servicios de gestión de riesgos; servicios de agencia de seguros; servicios de información y consultoría en materia de seguros; prestación de servicios de corretaje, gestión de riesgos, información y consultoría en el ámbito de beneficios para los empleados concernientes a materia de seguros y finanzas; prestación de servicios de corretaje, gestión de riesgos, información y consultoría en el ámbito de planes de jubilación de los empleados concernientes a materia de seguros y finanzas.
 Número de expediente: 2021-000332
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de febrero del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01453 – M. 69207511 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: CAPLIN POINT LABORATORIES LIMITED
 Domicilio: República de Nicaragua
 Apoderado: DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

CAPLIN-DICLOCLEN

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 ANTI INFLAMATORIO/ANALGESICO.
 Número de expediente: 2021-000676
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de marzo del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01454 – M. 69207436 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: CAPLIN POINT LABORATORIES LIMITED
 Domicilio: República de Nicaragua
 Apoderado: DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

CAPLIN-SUDREK

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 P R O D U C T O F A R M A C É U T I C O
 ANALGESICO+ESTIMULANTE DEL SISTEMA NERVIOSO.
 Número de expediente: 2021-000677
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de marzo del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua seis de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01455 – M. 69207773 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: CAPLIN POINT LABORATORIES LIMITED
 Domicilio: República de Nicaragua
 Apoderado: DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

CAPLIN-LASTAR

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Medicamento indicado para el tratamiento de la hipertensión esencial.
 Número de expediente: 2021-000678
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de marzo del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01456 – M. 69207693 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: CAPLIN POINT LABORATORIES LIMITED
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

CAPLIN- SPORT GEL

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO ANTI-INFLAMATORIO.

Número de expediente: 2021-000680

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua seis de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01457 – M. 69207610 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: CAPLIN POINT LABORATORIES LIMITED
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

CAPLIN- DOLFIX

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Protege y distingue Producto farmacéutico de consumo humano, en especial todo tipo de analgésicos.

Número de expediente: 2021-000679

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua seis de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01458 – M. 69163744 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: JEANOLOGIA, S.L.
Domicilio: España
Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
Signo solicitado:

JEANOLOGIA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Máquinas para la industria textil; máquinas para imprimir textiles; máquinas de estampación; máquinas para teñir

textiles; máquinas de lavado de textiles; máquinas para tratamiento de tejidos; máquinas para la fabricación de tejidos; máquinas para ramear textiles; máquinas pulverizadoras humectantes (para tratamiento de tejidos); prensas de vapor rotativas y portátiles para tejidos.

Clase: 42

Servicios de investigación incluyendo servicios de investigación científica e industrial incluyendo servicios de investigación científica e industrial de manufacturas de tejidos y lavado, tinte y técnicas de acabado de tejidos; servicios de análisis e investigación industriales; ensayos de textiles; pruebas textiles; diseño de textiles; consultoría técnica; servicios científicos y tecnológicos; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Número de expediente: 2021-000803

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01459 – M. 69163846 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Shin's Trading Co., Inc.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

CALA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos para el cuidado de las uñas y uñas artificiales.

Clase: 8

Artículos para manicura y pedicura.

Clase: 21

Esponjas cosméticas y cepillos cosméticos.

Número de expediente: 2021-000753

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01460 – M. 118715 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: STOKELY-VAN CAMP, INC.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial
Signo solicitado:

NO TE CONFORMES

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: GATORADE, bajo el número de registro 24604 CC, registrada el día 16 de Diciembre de 1993, Folio: 210, Tomo: 74 del libro de

Inscripciones, para amparar los productos de la clase 32: Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no-alcohólicas, bebidas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Número de expediente: 2021-000039

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01461 – M. 118715 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: United Industries Corporation
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

CUTTER

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Productos/Servicios:

Aspersores de insecticidas eléctricos de mano; aspersores de insecticida de mano que funcionan con propano.

Número de expediente: 2021-000569

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01462 – M. 118715 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: United Industries Corporation
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

CUTTER

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 11

Productos/Servicios:

Linternas; linternas que dispensan repelente de insectos.

Número de expediente: 2021-000571

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01463 – M. 118715 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: United Industries Corporation
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

CUTTER

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 21

Productos/Servicios:

Dispositivos eléctricos para atraer y matar insectos; dispositivos eléctricos de mano y con forma de raquetas para matar insectos, a saber, raquetas matamoscas; trampas para moscas; dispositivos repelentes de insectos que funcionan con baterías.

Número de expediente: 2021-000572

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01464 – M. 118715 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH

Domicilio: Suiza

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

NOVOSWISS

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos para uso humano para tratar enfermedades agudas y crónicas, tales como el mal de Alzheimer y demencia, artritis, asma, cáncer, EPOC, enfermedad de Crohn, fibrosis quística, diabetes, epilepsia, enfermedad del corazón, VIH/SIDA, trastornos del humor (bipolar, ciclotímico y depresión), esclerosis múltiple, mal de Parkinson, lupus, rinitis.

Número de expediente: 2021-000614

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01465 – M. 118715 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: American Airlines, Inc.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:

Pet Embark

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 39

Productos/Servicios:

Transporte de mascotas y otros animales vivos; almacenamiento, manipulación, cuidado de mascotas y otros animales vivos durante su transporte.

Número de expediente: 2021-000626

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01466 – M. 118715 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: American Airlines, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

American PetEmbark

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 39

Productos/Servicios:

Transporte de mascotas y otros animales vivos; almacenamiento, manipulación, cuidado de mascotas y otros animales vivos durante su transporte.

Número de expediente: 2021-000627

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01467 – M. 118715 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: POSTOBON S.A.

Domicilio: Colombia

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

HATSU

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 33

Productos/Servicios:

Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas

Número de expediente: 2021-000663

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01468 – M. 118804 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: FREEDOM MOSES LTD

Domicilio: Israel

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

FREEDOM MOSES

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Calzado; Calzado [excluyendo calzado ortopédico]; Calzado casual; Tenis [calzado]; Calzado deportivo; Calzado de playa; Calzado para infantes; Calzado de goma; Calzado para hombres: Calzado para deportes; Sombreros; Sombreros de sol; Mitras [sombreros]; Sombreros pequeños: Sombreros de playa; Sombreros de lluvia; Sombreros de béisbol; Gorros de lana; Sombreros de moda; Mallas [pantalones]; Vestuario; Ropa de playa: Calcetines; Batas de baño; Botas; Zapatos; Zapatos de descanso; Zapatos de playa; Zapatos de goma; Zapatos náuticos; Calzado para damas; Calzado para niños; Sandalias; Zapatillas; Sandalias plásticas de molde por inyección; Calzado ligero antideslizante; Zapatillas.

Número de expediente: 2021-000004

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01469 – M. 118804 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: República de Guatemala

Apoderado: MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

CULTIVO DEL FRUTAL

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas.

Clase: 32

Todo tipo de bebidas excluyendo cerveza.

Número de expediente: 2021-000006

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01470 – M. 118804 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: República de Guatemala

Apoderado: MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

LA PROPIA

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 29
Leche y productos lácteos, incluyendo bebidas lácteas.
Clase: 30
Confitería, repostería y helados.
Clase: 32
Bebidas de fruta.
Número de expediente: 2021-000011
Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de enero del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01471 – M. 118804 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: República de Guatemala
Apoderado: MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

RAPTOR

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 30
Productos/Servicios:
Goma de mascar.
Número de expediente: 2021-000012
Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de enero del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01472 – M. 118804 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: República de Guatemala
Apoderado: MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

REVIVE

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 30
Productos/Servicios:
Helados.
Número de expediente: 2021-000013
Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de enero del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01473 – M. 118804 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.

Domicilio: Panamá
Apoderado: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

BONLIFE

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 30
Productos/Servicios:
Helados.
Número de expediente: 2021-000025
Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de enero del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01474 – M. 118804 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Target Brands, Inc.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
Signo solicitado:

KINDFULL

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 31
Alimentos para mascotas; masticables consumibles para mascotas; arena aromática para mascotas; golosinas comestibles para mascotas; hierba para gatos; golosinas de limpieza de dientes digestibles para perros.
Clase: 35
Servicios de tiendas minoristas que ofrecen alimentos para mascotas, suministros para mascotas, juguetes para mascotas y accesorios para mascotas; servicios de tienda minorista en línea que ofrece alimentos para mascotas, suministros para mascotas, juguetes para mascotas y accesorios para mascotas.
Número de expediente: 2021-000091
Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de enero del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de abril del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01475 – M. 118804 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GENERAL MOTORS LLC
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:

ULTIFI

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 42

Productos/Servicios:

Plataforma digital que conecta datos, sistemas y software para mejorar los servicios al cliente y las experiencias en la industria automotriz.

Número de expediente: 2021-000488

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01476 – M. 118804 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GENERAL MOTORS LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ULTIUM DRIVE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 12

Productos/Servicios:

Motores eléctricos para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; sistemas de tracción en todas las ruedas (AWD, por sus siglas en inglés), ruedas delanteras (FWD, por sus siglas en inglés) y ruedas traseras (RWD, por sus siglas en inglés) vendidos como partes componentes de vehículos terrestres eléctricos; unidades de propulsión eléctrica para vehículos terrestres; unidades de propulsión intercambiables para vehículos terrestres.

Número de expediente: 2021-000489

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01477 – M. 118804 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Evonik Operations GmbH

Domicilio: Alemania

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

SPECTRUM

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

Productos/Servicios:

Composiciones químicas y orgánicas para su uso en la fabricación de alimentos y bebidas; productos químicos para su uso en la producción avícola; productos químicos para su uso en el procesamiento de aves de corral; aditivos químicos para alimentos; conservantes para alimentos; agente de control microbiológico; agente de control microbiológico utilizado en aplicaciones de intervención

directa de aves de corral; productos químicos para su uso en el lavado de carcasa; preparaciones químicas para su uso en la fabricación de biocidas; aditivos químicos para el procesamiento de carne; agentes antimicrobianos para su uso en manufactura.

Número de expediente: 2021-000595

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01478 – M. 118758 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ELLI LILLY AND COMPANY

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

MOUNJARO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones farmacéuticas, a saber, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la alopecia, la enfermedad de Alzheimer, la dermatitis atópica, las enfermedades y trastornos autoinmunitarios, las enfermedades y trastornos de la sangre, las enfermedades y trastornos óseos y esqueléticos, el cáncer, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, las cefaleas en racimo, enfermedad por coronavirus, enfermedad de Crohn, demencia, enfermedades y trastornos dermatológicos, diabetes, dislipidemia, enfermedades y trastornos endocrinos, fibromialgia, enfermedades y trastornos gastrointestinales, dolores de cabeza, insuficiencia cardíaca, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorios, enfermedad inflamatoria intestinal, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos hepáticos, lupus, trastornos mentales, enfermedades y trastornos metabólicos, migrañas, enfermedades y trastornos neurodegenerativos, trastornos neurológicos, obesidad, osteoartritis, dolor, enfermedad de Parkinson, psoriasis, artritis psoriásica, artritis reumatoide, colitis ulcerosa, enfermedades vasculares; agentes, preparados y sustancias de diagnóstico para uso médico; agentes de exploración de diagnóstico para uso médico, especialmente, agentes de exploración de diagnóstico para uso en vivos; preparaciones de diagnóstico radio farmacéutico para uso médico; preparaciones de diagnóstico radio farmacéutico para su uso en el diagnóstico de enfermedades amiloideas neurodegenerativas.

Número de expediente: 2021-000596

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01479 – M. 118758 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH

Domicilio: Suiza

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

NOVOSWISS

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Productos/Servicios:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, comercialización de productos farmacéuticos; promoción de productos; trabajos de oficina; administración de programas de fidelización de consumidores; demostración de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticios, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras / publicidad por correo directo]; distribución de muestras de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticios, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su compra y venta al por mayor y menor; suministro de información comercial por sitios web; servicios de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticios, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; servicios de importación y exportación; servicios de asesoramiento de empresas sobre la fabricación de productos y medicinas en general; compra, venta, representación e importación de medicamentos.

Número de expediente: 2021-000599

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01480 – M. 118758 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: METHOD PRODUCTS PBC

Domicilio: Estados Unidos de América

Gestor (a) Oficioso (a): MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

METHOD

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA TODO USO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA BAÑOS Y COCINAS; TOALLITAS DESECHABLES PARA LA LIMPIEZA; LIMPIADOR DE VIDRIOS Y VENTANAS; JABÓN PARA PLATOS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE PISOS; DETERGENTE DE LAVANDERÍA; SUAVIZANTE DE TELAS; LÁMINAS ANTIESTÁTICAS PARA SECADORA; POTENCIADOR PARA EL LAVADO; QUITAMANCHAS; PULIDORES Y LIMPIADORES DE MUEBLES; JABONES PARA LA HIGIENE PERSONAL; LOCIONES PARA LA PIEL; CHAMPÚ PARA EL CABELLO; PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DEL CABELLO; CHAMPÚ PARA MASCOTAS; DESODORANTES PERSONALES Y ANTITRANSPIRATES; CREMA DE AFEITAR Y DEMÁS PREPARACIONES PARA AFEITAR; CREMAS SOLARES Y BLOQUEADORES SOLARES; BLOQUEADORES SOLARES EN BARRAS Y AEROSOL; PREPARACIONES PARA LAVADO FACIAL; ACEITE PARA BARBA.

Clase: 5

PREPARACIONES GERMICIDAS; DESINFECTANTES LÍQUIDOS Y EN SPRAY; DESINFECTANTE DE MANOS.

Número de expediente: 2021-000618

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01481 – M. 118758 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Montres Tudor SA

Domicilio: Suiza

Apoderado: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

HYDRONAUT

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 14

Productos/Servicios:

Artículos de relojería, a saber relojes de pulsera o de bolsillo, relojes de pulsera, componentes para artículos de relojería y accesorios para artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes de pared o de mesa y demás instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (artículos de relojería), brazaletes de relojes, correas para relojes, cierre de relojes, esferas (artículos de relojería), cajas y estuches de presentación para artículos de relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; broches (joyería).

Número de expediente: 2021-000662

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01482 – M. 118758 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Lenovo (Singapore) Pte. Ltd.
Domicilio: Singapur
Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
Signo solicitado:

THINKEDGE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Equipos (hardware) de computadoras; programas (software) de computadoras; computadoras personales; computadoras portátiles; periféricos de computadoras, a saber, teclados, ratones, pantallas, monitor, cables de alimentación, baterías, memoria extraíble, auriculares inalámbricos, audífonos.

Clase: 42

Diseño y desarrollo de equipos (hardware) y programas (software) de computadoras; programas (software) como servicio.

Número de expediente: 2021-000746

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01483 – M. 118758 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Iconix Latin America LLC
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

LONDON FOG

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Anteojos; gafas de sol, monturas para gafas y gafas de sol; estuches para anteojos y gafas de sol; accesorios para gafas, a saber, correas y cordones para el cuello.

Número de expediente: 2021-000754

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01484 – M. 118758 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: S.C. Johnson & Son, Inc.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

PLEDGE LIMPIEZA DIARIA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Limpiadores multiserie, abrillantador y limpiador de muebles, limpiador de pisos multiserie, cera, abrillantador, acabado y decapante para pisos; toallitas desechables impregnadas con productos químicos o compuestos para uso doméstico; ceras y preparaciones a base de cera para pulir, limpiar y bruñir superficies, muebles y suelos.

Número de expediente: 2021-000773

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01485 – M. 118758 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: S.C. Johnson & Son, Inc.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

PLEDGE CUIDADO ESPECIAL

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Limpiadores multiserie, abrillantador y limpiador de muebles, limpiador de pisos multiserie, cera, abrillantador, acabado y decapante para pisos; toallitas desechables impregnadas con productos químicos o compuestos para uso doméstico; ceras y preparaciones a base de cera para pulir, limpiar y bruñir superficies, muebles y suelos.

Número de expediente: 2021-000774

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M01486 – M. 118758 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG
Domicilio: Suiza
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

VABYSMO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones farmacéuticas para uso en oftalmología.

Número de expediente: 2021-000786

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1520 – M. 69327730 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: JIN HUA CHEN

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: RAYIB SHARIF SALEM GARCIA

Tipo de Marca: Marca de Comercio

Signo solicitado:

VictoriaSweet

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares.

Número de expediente: 2021-000835

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1521 – M. 132939 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: BIO ZOO, S.A. DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Inmunovax 5 DPA2H-L

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones y productos médicos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; emplastos y material para apósitos para uso veterinario.

Número de expediente: 2021-000804

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1522 – M. 132939 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: BIO ZOO, S.A. DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Inmunovax Triple Canina

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones y productos médicos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; emplastos y material para apósitos para uso veterinario.

Número de expediente: 2021-000805

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1523 – M. 68961619 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUSTENO, clase 19 Internacional, Exp. 2020-002536, a favor de HOLCIM TECHNOLOGY LTD, de Suiza, bajo el No. 2021132726 Folio 53, Tomo 437 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de febrero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M1524 – M. 69211737 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: HOLCIM TECHNOLOGY LTD

Domicilio: Suiza

Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ECOPLANET

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 19

Productos/Servicios:

Cemento; mezclas de cemento.

Número de expediente: 2021-000667

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1525 – M. 68961476 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EVOPACT, clase 19 Internacional, Exp.2020-002995, a

favor de HOLCIM TECHNOLOGY LTD, de Suiza, bajo el No. 2021133282 Folio 81, Tomo 439 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de marzo, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M1526 – M. 69211657 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA.
Domicilio: Guatemala
Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

EQUILIV

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, medicamentos antidepressivos.

Número de expediente: 2021-000704

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1527 – M. 69211577 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Rotam Agrochem International Company Limited
Domicilio: Hong Kong
Apoderado: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

COLOSO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, pesticidas de nematodos, nematocidas, acaricidas, mitocidas, preparaciones para destruir animales dañinos, preparaciones para esterilizar el suelo.

Número de expediente: 2021-000703

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1528 – M. 68961681 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN en representación de PTC THERAPEUTICS, INC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: FORMAS FARMACÉUTICAS ORALES BIODISPONIBLES.

Número de solicitud: 2021-000006 I

Fecha de presentación: 03/02/2021

Nombre y domicilio del solicitante: PTC THERAPEUTICS, INC., 100 Corporate Court South Plainfield, NJ 07080 (US).

Representante/Apoderado Especial: KAREN NATALIA BONILLA GAITAN

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 03/08/2018 62/714,182

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: MANDAR V. DALI: 339 Tammy Lane Bridgewater, NJ 08807 (US), ciudadano de Estados Unidos de América y AKM NASIR UDDIN: 1306 Fir Court Somerset, NJ 08873 (US), ciudadano de Estados Unidos de América.

Símbolo de clasificación (CIP): A61K 9/16; A61K 31/00.

Resumen:

La invención se refiere a composiciones farmacéuticas biodisponibles que tienen una mayor carga de dosis y una mejor disolución menos sujetas a un efecto de la comida.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 11 de marzo del dos mil veintiuno. Registrador.

Reg. 2021-M1538 – M. 69257229 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GRAND ESTATE S.A.S.
Domicilio: Argentina
Apoderado: ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

CONCILIO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 33

Productos/Servicios:

Vinos.

Número de expediente: 2021-000779

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1539 – M. 69257133 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GRAND ESTATE S.A.S.
Domicilio: Argentina
Apoderado: ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

VIEJO RINCON

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 33

Productos/Servicios:

Vinos.

Número de expediente: 2021-000778

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1540 – M. 69364836 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LICORES Y DESTILADOS GRAN MALO, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

GRAN MALO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 33

Productos/Servicios:

Bebidas alcohólicas, excepto cerveza.

Número de expediente: 2021-000788

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1541 – M. 69364946 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LICORES Y DESTILADOS GRAN MALO, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

EL ÚNICO GRAN MALO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 33

Productos/Servicios:

Bebidas alcohólicas, excepto cerveza.

Número de expediente: 2021-000792

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2021 - 1340 - M. 68873803 - Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO

COM-ED-048-042021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

FERTICA DE NICARAGUA S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **PRO-MAZONE 48 EC.**

Nombre Común: **CLOMAZONE.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día doce del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST.** (f) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.**

Reg. 2021 - 1341 - M. 68873860 - Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO

COM-ED-047-042021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

FERTICA DE NICARAGUA S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **CONTACT-PRO 72 SC.**

Nombre Común: **CHLOROTHALONIL.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día doce del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST.** (f) **Ing. Yelba López González, Secretaria**

**Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo
Presidenta CNRCST.**

Reg. 2021 - 1345 - M. 90683 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

EDICTO

COM-ED-044-042021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
**AGRI SCIENCES TARIM VE ILAC ÜRÜNLERI SAN.
VE TIC. LTD. STI.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
SPIROTEK 24 SC.

Nombre Común: **SPIROMESIFEN.**

Origen: **TURQUÍA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día nueve del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.**

Reg. 2021 - 1346 - M. 440343 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

EDICTO

COM-ED-039-032021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
PILARQUIM (SHANGHAI) CO. LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
ZUCKERAVIA 15.5 SC.

Nombre Común: **ABAMECTIN + SPIROTETRAMAT.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos

necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día once del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.**

Reg. 2021 - 1347 - M. 440343 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO**

COM-ED-040-032021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
PILARQUIM (SHANGHAI) CO. LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
LAVAKILL 10.7 SC.

Nombre Común: **EMAMECTIN BENZOATE +
INDOXACARB.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día once del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.**

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Reg. 2021-01622 – M. 70212590 – Valor C\$ 2,280.00

Dirección General de Carrera Administrativa Municipal

Convocatoria

La Dirección General de Carrera Administrativa Municipal, con base a lo dispuesto en los Artos.47 y 50 de la Ley No. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal y su Reglamento convoca a las personas interesadas, a participar en el Concurso Mixto de Mérito-Oposición para ocupar la plaza de Analista del Departamento de Innovación y Tecnología y la plaza de Analista de la Oficina de Acceso a Información Pública de la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal, para que envíen de forma escrita su carta de interés acompañada de hoja de vida, cédula de

identidad y la documentación relacionada con la formación académica y experiencia laboral.

CARGO:

1. **Datos de los Puestos**
 - a) **Número de plaza (s) vacante (s): dos vacantes.**
 - b) **Ubicación geográfica: Managua,**
 - c) **Ubicación administrativa: Managua,**
2. **Perfil de los Puestos:**
Misión: Conforme ficha de cargos del Manual de Cargos y Funciones.
 Ingeniero (a)/ Licenciado (a) en informática, computación o sistemas.
 Licenciado (a) en ciencias de la comunicación o Gestión de la Información.
3. **Requisitos de los aspirantes:** Indica los requisitos de ingreso establecidos para las personas que participarán en el proceso de provisión, tales como:
 - a) **Generales:** Indica los requisitos establecidos en el Arto. 46 de la Ley N° 502
 - Ser mayor de dieciséis años.
 - Estar habilitado para el ejercicio del cargo, atendiendo el servicio que corresponde y grado de exigencia que requiere.
 - No haber sido separado del servicio de cualquier carrera pública, mediante expediente disciplinario que se haya recurrido a los órganos jurisdiccionales competentes, cuya resolución haya confirmado la resolución del expediente disciplinario.
 - Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - Reunir las calificaciones requeridas para el cargo
 - a) **Específicos:** Debe expresar de forma clara los requisitos habilitantes:
 - Requisitos del cargo conforme ficha de cargos del Manual de Cargos y Funciones.
 - Experiencia Laboral; conforme ficha de cargos del Manual de Cargos y Funciones.
4. **Plazos y Lugares para participar:** Las personas interesadas en participar en el Concurso Mixto de Mérito-Oposición, que establece el art. 47 de la Ley No 502; deben de cumplir con los requisitos del puesto y los establecidos en el Arto. 46 de la Ley 502; deben de especificar el puesto al que están aplicando y presentar en sobre cerrado, carta de expresión de interés, hoja de vida (Curriculum) con foto incluida, cédula de identidad, Récord de Policía, Certificado de Salud, carta judicial, constancias laborales (al menos 3) y documentación soporte del curriculum, en la oficina de la Unidad de Administración de Personal de la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal, que cita en Barrio Batahola Norte, semáforos del INVUR 1 ½ c al lago, en las fechas del diecisiete al veintiséis de mayo del año 2021, en horario de 8:00 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 3:30 pm. Así como, realizar entrevista el día jueves veintisiete de mayo del año 2021.
5. **Publicación de resultados:** Concluido el proceso de

selección, se publicarán los resultados finales en el mural de la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal durante un periodo de 15 días y por motivos de pandemia se enviarán vía correo electrónico, a los candidatos que participaron en el mismo.

Managua 17 de mayo del año 2021. (f) **Cro. José Sandy Peralta Jarquín, Director General DGCAM.**

8-5

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-01697 – M. 70593284 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor MARIO CARLOS CARRILLO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 003082-ORM5-2021-FM incoado en el Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y cuarenta y uno minutos de la mañana, del seis de mayo de dos mil veintiuno. (f) JUEZA MARIA JOSE ARAUZ HENRÍQUEZ Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) JOPASAGA.

3-2

Reg. 2021-1303 – M.68629293– Valor C\$ 570.00

EDICTO

Número de Asunto 000277-ORR1-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000277-ORR1-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Siete de abril de dos mil veintiuno. Las doce y veinticuatro minutos de la tarde.-

La señora MARIA GUADALUPE ESPINOZA MUÑOZ, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran los señores MARIA DE LAS NIEVES ESPINOZA MUÑOZ (Q.E.P.D), NORVIN RAMON ESPINOZA (Q.E.P.D) Y FERNANDO EMILIO RIVAS ESPINOZA (Q.E.P.D) y en especial de lo siguientes bienes: un bien inmueble ubicado en esta ciudad de Granada, en el barrio el Domingazo conocido también como Adolfo Salazar del Centro

destilatorio 2 cuadras al norte, compuesto de una área de (96.40 mts²), perteneciendo el usufructo sobre esa área a la señora **MARIA DE LAS NIEVES ESPINOZA MUÑOZ (Q.E.P.D)** y la Nuda Propiedad sobre esa misma área a los señores **NORVIN RAMON ESPINOZA (Q.E.P.D)** Y **FERNANDO EMILIO RIVAS ESPINOZA (Q.E.P.D)**, y comprendido dentro de los siguientes linderos; **Norte:** limita con inmueble de Juana Espinoza midiendo 21.20 mts²; **Sur:** con inmueble de Francisco Estrada Quiroz y otros midiendo 20.25 mts²; **Oriente:** con calle midiendo por ese frente 8.75 mts², Poniente: con inmueble de Carlos Ordeñana con 9.5 mts², debidamente inscrito bajo el número de finca: 11,175, folio: 206, tomo: 288, asiento: 5, en el Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Granada y el señor **NORVIN RAMON ESPINOZA (Q.E.P.D)** era dueño de un título de lote a perpetuidad en el cementerio Sector H N° 05-38, de tres varas de largo por cuatro varas de ancho registrado con el N° 1105; además era dueño de una Motocicleta Génesis HJ125-7, con tarjeta de circulación vehicular, placa GR 6102, Moto color negra, Motor: 156FMIA2Z05198, Chasis: LC6PCJB88D0002918, Vin 021, pasajero: 1, Cilindro 1. Año 2013, uso particular, servicio privado. Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las doce y veinticuatro minutos de la tarde del siete abril de dos mil veintiuno. (f) Juez (f) Secretario **MALUMEPE**.

3-2

Reg. 2021-1183 - M. 68008374 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N ° 000021-0828-2021 CO
Juzgado Único Local Laguna de Perlas de la Circunscripción Región Autónoma Costa Caribe Sur. Veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno a las doce y treinta minutos de la tarde.

El señor Dudley Obrin Allen Taylor, solicita ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre la señora Magdalena Virginia Taylor Howard. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(f) Dudley Bradford Brackman Prudo, Juez. (f) Rodolfo José Bartice Hodgson, Secretario.

3-3

Reg. 2021-1610 – M.70192994– Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por medio de edictos a la señora **IMARA LETANIA BENT OMEIR**, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto, concurra personalmente o por medio de Apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87, 405 y 152 CPCN y 97 LOPJ, por demanda que con acción de Ejecución Forzosa de Título no Judicial Hipotecario, presentada en su contra por el Licenciado **MOISES JERONIMO MORENO DELGADO**, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO), bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publíquense los edictos en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino en el municipio de Ciudad Sandino, a las once y seis minutos de la mañana del veintidós de abril de dos mil veintiuno.

(f) Juez Juan Francisco Arguello Acuña. Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino. Secretaria Judicial.- SHPATOLE ASUNTO N°: 000100-ORM8-2021-CO

3-2

Reg.2021 - 01592 – M. 70125346 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 003016-ORM4-2020-CO

Las señoras **Patrizia Fiorino, Margherita Ferri y Maritza del Carmen Carrillo González**, solicitan sean declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que al morir dejara el señor **GIACOMO FIORINO (Q.E.P.D.)**

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezcan a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del seis de Mayo de dos mil veintiuno. (f) Jueza **Eveling Johana Jiménez Vargas** Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) **OSDASAME**

3-2

Reg. 2021-01487 – M. 69668836 – Valor C\$ 870.00

EDICTO

**JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD
DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

Lic. ALEJANDRO ANTONIO TRAÑA RIOS, mayor de edad, casado, Abogado y notario Público de la República de Nicaragua este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad N0. 401-130681-0011N y carnet C.S.J 20967, quien actúa en calidad de apoderado general Judicial del señor WALTER LEONEL HERNANDEZ RIOS, mayor de edad, casado, comerciante, nicaragüenses de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número 401-160876-0006E, solicita ser declarado heredero su poderdante señor WALTER LEONEL HERNANDEZ RIOS de dos bienes inmuebles que al fallecer dejara el causante señor JUAN GUILLERMO HERNANDEZ MENDEZ (Q.E.P.D), los que se describen de la siguiente manera: 1) Una finca Urbana ubicada en el Barrio La Estación de ésta ciudad con dirección exacta que cita del puente del MTI cincuenta varas al oeste, el que cuenta con un área de doscientos treinta y cuatro punto treinta y seis metros cuadrados (23436 mts2) equivalente a trescientas treinta y dos punto cuarenta y dos varas cuadradas (332.42 vrs2) correspondiente dentro de los siguientes linderos y medidas particulares NORTE: Feliciano Sánchez calle en medio, diecisiete punto sesenta y seis metros (17.66 mts), SUR: José Adonis Rivas calle en medio, diecisiete punto sesenta y tres metros (17.63 mts), ESTE: María Sánchez Amador, trece punto treinta y dos metros (13.32 mts), OESTE: María Teresa Calero Sánchez, trece punto cuarenta y seis metros (13.46 mts), cuyo datos registrales son los siguientes: FINCA: 67,204, FOLIO N0. 182, ASIENTO: 2, TOMO N0. 619 del libro propiedad inmueble y mercantil del departamento de Masaya. 2. Una Finca Urbana ubicada en el barrio Pancasan de ésta ciudad con dirección exacta que sita Primera Calle de Pancasan una cuadra arriba media cuadra al norte, la que encuentra un área de doscientos noventa y ocho punto noventa metros cuadrados (298.90 Mts2), comprendida dentro los siguientes linderos y medidas: NORTE: Fidelia Dávila y María Isidora Dávila de Ñamendi, diez metros (10.00 Mts) , SUR: María Romero y Petronila Álvarez, calle en medio (10.00 Mts) , ESTE: Margarita de Gómez, treinta punto cero seis metros (30.06 Mts), OESTE: Sergio Calero, veintinueve punto setenta y dos metros (29.72 Mts), cuyos datos registrales son los siguientes: FINCA N0. 46,903, FOLIO N0. 120/121, ASIENTO: 2, TOMO; 224, del libro de propiedad sección de derechos reales del Registro Público del departamento de Masaya. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las diez de la mañana del treinta de Abril del año dos mil Veintiuno. (F) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.** (F) **ULRYCHT RAF. BONILLA VIVAS. SECRETARIO**

JUDICIAL.

3-3

Reg. 2021-01488 – M. 69684612 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 006665-ORM4-2020-CO

Número de Asunto Principal: 006665-ORM4-2020-CO

Los señores Edwin Leonardo Torrez Aguilar, Edward Andrez Torrez Aguilar, Tania Lisseth Torrez Aguilar, Aura Lila Torrez Aguilar, Y Aura Aguilar Mejia, representados por la licenciada Alexa Leonor Espinoza Cabrera, solicita que sus apoderados se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones de quien en vida fuera el señor EDWIN ANTONIO TORRES ROBLES (Q.E.P.D) y de la propiedad situada en el departamento de Managua, en el Reparto Loma Linda Norte, Sierra Maestra, con una área de superficie de 180,000 vrs2, comprendida dentro de los siguientes linderos Norte: 8.23 Mts y linda propiedad privada, Sur: 7.85 Mts y linda c/m frente bloque lote 20, Oriente: 28.60 Mts Poniente: 28.80 Mts2, equivalente a 322.75, teniendo una superficie de 227.55 Mts2 equivalentes a 322.75 Vrs2, en el que se demuestra con titulo de dominio con titulo de dominio de escritura pública Numero 14027 de la delegación de la Presidencia Región III Managua, inscrita bajo número: 111101, Tomo: 1793, Folio: 287/288, Asiento 1 en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

(f) Jueza Juana Esmeralda Morazan Casco. Juzgad. Sexto Local Civil oral Circunscripción Managua. **Sria/ JECAARGA.**

3-3

Reg. 2021-01490 – M. 69691685 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Karla María Bendaña Gómez, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral. -Diriomo, veintiocho de abril del dos mil veintiuno.- Las once y treinta minutos de la mañana. –

EL Lic. Juan José Lumbi como Apoderado General Judicial de Joseph Rafael Rappaccioli González, Solicita se le declare heredero Universal a su mandante a Joseph Rafael Rappaccioli González, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante Reynaldo Antonio Rappaccioli Rugama, qepd, en especial del bien inmueble que adquirió mediante escritura pública numero 74, de compraventa del resto de la propiedad con reserva de usufructo matriz no. 13,666, folio: 12, tomo: 216, asiento 5, parte indivisa del auto bus y la concesión de un autos bus con las siguientes

características Placa GR 153, INTERNATIONAL 1800, Circulación B 830212, COLOR Multicolor, MOTOR: 32Y67397, y del vehículo que se describe placa M 020173, TOYOTA, COLOR BLANCO, CHASOS: AT1710000464.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Diriomo, veintiocho de abril del dos mil veintiuno.- (f) Lic. Karla María Bendaña Gómez.- Juez Local Único de Diriomo.- (f) Gema Juárez, Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 2021-01491 – M. 69691546 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Karla María Bendaña Gómez, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral. -Diriomo, veintiocho de abril del dos mil veintiuno.- Las once y veinte minutos de la mañana.-

EL Lic. Juan José Lumbí como Apoderado General Judicial de los señores Henry Antonio Marcia Pavón y Martha Rosa Urbina Briones, Solicita se le declare herederos Universales a sus mandantes a los señores Henry Antonio Marcia Pavón y Martha Rosa Urbina Briones, de todos los bienes, derechos y acciones que les han sido cedido a través de Escritura pública número cinco sesión de derechos hereditarios, que al morir dejara la causante la señora María Lourdes Aguirre Vásquez, qepd, en especial de una propiedad ubicada en la Comarca el Coyolar con una área de un cuarto de manzana equivalentes a 1760.85 mts2 la cual se encuentra inscrita bajo el número 19766, folio: 128-129, tomo: 299 asiento: 1 sección de derechos reales.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Diriomo, veintiocho de abril del dos mil veintiuno.- (f) Lic. Karla María Bendaña Gómez.- Juez Local Único de Diriomo.- (f) Gema Juárez, Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 2021-01492 – M. 69665478 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000128-ORC4-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000128-ORC4-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil (Oral) Boaco. Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. Las once y veinticinco minutos de la mañana.

Las señoras Karen Milagros Oliva Gasparine y Agnes Salvadora Olivas a través de su apoderado general judicial licenciado José Manuel Avellan, solicitan ser declaradas

herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Juan Francisco Oliva Arauz (q,e,p,d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil (Oral) Boaco en la ciudad de BOACO, a las once y veinticinco minutos de la mañana del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. (f) Lic. Evelyn Castellon Kausffman. Jueza de distrito civil de Boaco. (f) Lic. Noé Samuel Duran Mejía. Secretario. NOSADUME.

3-3

Reg. 2021-01668 – M. 70394782 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese al señor HEBERT ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 002336-ORM5-2021-FM incoado en esta Judicatura, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Octavo Distrito de Familia del municipio de Managua, Circunscripción Judicial Managua, a las diez y dieciséis minutos de la mañana, del once de mayo de dos mil veintiuno. (f) Tomás Eduardo Cortez Mendoza Juez Octavo Distrito de Familia del municipio de Managua Circunscripción Judicial Managua (f) Licda. Sandra Lizette López Miranda Secretaria Asistente Juzgado Octavo Distrito de Familia de Managua SALILOMI.

3-1

Reg. 2021 -01685 – M.700713723 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al señor JONATHAN ANTONIO SÁNCHEZ CRUZ, por medio de edictos, el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional, con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial, a personarse en el proceso identificado con el número 002836-ORM5-2021-FM, incoado en el Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad)

de la Circunscripción Managua, a las once de la mañana, del cuatro de mayo de dos mil veintiuno. (F) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ. Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, VAMADUGR. Secretaria Judicial

Exp: 002836-ORM5-2021FM.

3-1

Reg. 2021 -1714 – M.70725806 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000369-ORR1-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000369-ORR1-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Veintiocho de abril de dos mil veintiuno. Las doce y cuarenta y seis minutos de la tarde.-

La señora **Yadira del Socorro Cano**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el causante **Martin de los Santos Salaz Silva (Q.E.P.D)** y en especial de un lote de terreno ubicado en la ciudad de Rivas finca conocida como el rescate, en el municipio de Tola, comarca la Virgen Morena, compuesto de una extensión superficial de 3 hectáreas y 5,251 Mts2 equivalentes a 5 manzanas y 555 varas cuadradas, debidamente inscrita bajo en N° 46,,245, folios 37 y 38, tomo 535 en la columna de inscripciones, sección de derechos reales libro de propiedades del registro público de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Rivas. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las doce y cuarenta y seis minutos de la tarde del veintiocho de abril de dos mil veintiuno. (f) Juez. Secretario. **MALUMEPE**

3-1

Reg. 2021 -1713 – M.70632787 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese a la señora **KAREN LUCIA MARTINEZ CARRION**, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000392-ORO2-2021-FM incoado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia Chinandega, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá

su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente, a las doce y nueve minutos de la tarde, del seis de mayo de dos mil veintiuno.

(F) DRA. **GLADYS HERNANDEZ CASTRO**. Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente. Secretario William Osorio. **WIALOSSA**.

3-1

Reg. 2021-01549 – M. 69950915 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Juez del Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, CERTIFICA: La sentencia debidamente copiada bajo el numero: 42/2021, Folios: 161/162, Tomo: 1-2021, del libro que lleva el Juzgado Quinto de Distrito Civil Oral de la Circunscripción Managua en el presente año, dictada dentro del proceso identificado con numero de asunto: 005230-ORM4-2020-CO, con acción de Cancelación y Reposición de titulo valor, presentada por la Licenciada **SORAIDA CAROLINA SALGADO OROZCO** en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **ANIBAL LANUZA RODRIGUEZ**, la que integra y literalmente dice: Yo, **JAVIER AGUIRRE ARAGON**, Juez Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso de cancelación y reposición de titulo valor solicitado por la Licenciada **SORAIDA CAROLINA SALGADO OROZCO** en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **ANIBAL LANUZA RODRIGUEZ**, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Cinco de mayo de dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana.- **ANTECEDENTES DE HECHOS:** 1.- Ha sido presentada solicitud de acto de jurisdicción voluntaria, por la Licenciada **SORAIDA CAROLINA SALGADO OROZCO**, mayor de edad, soltera, abogada y notario público, de este domicilio, cédula de identidad 001-240975-0083L, y carné 20151, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **ANÍBAL LANUZA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, licenciado en Ciencias de la Educación, en su calidad de Presidente y Rector de la Universidad Jean Jacques Rousseau (UNIJAR), de este domicilio, con cédula identidad 165-080844-0000A, calidad que acredita conforme el Testimonio de Escritura Pública número ciento dos (102) Poder General Judicial autorizado en esta ciudad de Managua a las siete de la mañana, del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado **Claudio Antonio Araica González**. 2.- Expuso la Licenciada **SORAIDA CAROLINA SALGADO OROZCO**, que su representado **ANÍBAL LANUZA RODRÍGUEZ**, es poseedor de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo en Dólares, emitido por el **BANCO DE FINANZAS**,

SOCIEDAD ANONIMA, (BDF) SUCURSAL LA VIRGEN, con la siguiente numeración 7060351747, por un monto de: Veintiocho mil cincuenta y cinco dólares con sesenta y un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$28,055.61), certificado que apertura su mandante de manera individual a título personal, sigue exponiendo la solicitante que en fecha once de agosto del año dos mil veinte, su mandante extravió el certificado a plazo fijo emitido por el BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, (BDF) con la numeración 7060351747, por lo que al comprobar su mandante que dicho certificado se la había extraviado procedió a dirigir una carta a la institución bancaria BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, informándoles que el cenificado de depósito con la numeración 7060351747, se le había extraviado y por ende procedería a comparecer a la vía judicial a solicitar su reposición. 3.- Es por lo anteriormente manifestado que la solicitante comparece ante esta autoridad a pedir la Cancelación y Reposición del Certificado a Plazo fijo número 7060351747, por el valor de: Veintiocho mil cincuenta y cinco dólares con sesenta y un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$28,055.61), emitido por el BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, (BDF) SUCURSAL LA VIRGEN. 4.- presenta como medio de pruebas las siguientes documentales: 1) Copia simple del Reglamento del Certificado de depósito a Plazo Fijo persona natural, 2) Copia simple de carta dirigida al Banco de Finanzas en la cual se le pone conocimiento del extravío del certificado a plazo fijo, en la cual se refleja el sello de recibido de dicha institución. 5.- Por auto dictado el trece de octubre de dos mil veinte, a las diez y nueve minutos de la mañana, se le otorgó intervención de ley a la licenciada SORAIDA CAROLINA SALGADO, y se procedió a dar trámite a la presente solicitud admitiendo la misma y mandando a oír al Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, denominado BDF, SUCURSAL LA VIRGEN; emisor del certificado de depósito a plazo fijo No. 7060351747, para que dentro del término de tres días, expresara lo que tuviera a bien, dicho auto fue debidamente notificado. 6.- Por auto dictado en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno a las doce y cuatro minutos de la tarde, se ratificaron como medios de pruebas las documentales presentadas, dicho auto se le notifico a las partes. 7.- De conformidad al párrafo segundo del Art. 90 LGTV se pasan los autos para sentencia. **FUNDAMENTOS DE DERECHOS:** 1.- El art. 782 CPCN expresa que los actos de jurisdicción voluntaria se iniciarán por quien esté legitimado, mediante solicitud escrita, en la que se consignaran los datos de identificación del solicitante, su domicilio lo que se pide con claridad y precisión y se acompañarán los documentos que considere de interés con sus respectivas copias, agregando el párrafo segundo que también se consignaran los datos de identificación y domicilio y de las personas que deban citarse. 2.- El artículo 89 de la Ley general de Títulos Valores establece que El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso. 3.- Que la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado de Títulos Valores debe ser tramitado conforme a los

establecido en la “Ley General de Títulos Valores”, la cual en su artículo 89 señala que: “El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso...”, en adición a esto se debe tener presente lo que establece el artículo 91 de la norma pre citada que consagra “Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretara la cancelación del título...4.- Reunidos los requisitos del art.782 CPCN y arts. 89 y 90 LGTV, siendo competente la suscrita autoridad judicial, cabe resolver. **FALLO:** 1.- Admitase la pretensión de acto de jurisdicción voluntaria de Cancelación y Reposición de título valor presentada por la Licenciada SORAIDA CAROLINA SALGADO OROZCO, mayor de edad, soltera, abogada y notario público, de este domicilio, cédula de identidad 001-240975-0083L, y carné 20151, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor ANÍBAL LANUZA RODRÍGUEZ, mayor de edad, casado, licenciado en Ciencias de la Educación y de este domicilio, con cédula de identidad 165-080844-0000A. 2.- En consecuencia cáncélense y repóngase el Certificado de depósito a Plazo fijo número: 7060351747 en moneda dólar, por el valor de: Veintiocho mil cincuenta y cinco dólares con sesenta y un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$28,055.61), emitido por el BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, (BDF) SUCURSAL LA VIRGEN, a favor del señor ANÍBAL LANUZA RODRÍGUEZ. 3.- Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del solicitante. 4.- Se les hace saber a las partes que contra la presente resolución cabe el recurso de apelación, el cual deberá interponerse en base a lo establecido en el art. 882 párrafo segundo CPCN, aplicando los requisitos, términos y presupuestos de los arts. 549 CPCN, bajo apercibimiento de que su recurso sea declarado inadmisibles.- 5.- Una vez transcurridos SESENTA DÍAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, sin que se produzca ninguna oposición de terceros, librese el correspondiente mandato. 6.- Cópiese y Notifíquese.- F. J. Aguirre Juez F. M. calvo Sria.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, se libra la presente certificación la que rubrico, sello y firmo.- Managua, seis de Mayo de dos mil veintiuno.- (F) JAVIER AGUIRRE ARAGON Juez del Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, (f) secretaria (o) Judicial JAVIAGAR.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 2021 – TP5474 – M. 67871009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 727 Pagina

064, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

ELIER ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en el Idioma Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. 2021 – TP5475 – M. 67872382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 448 Asiento N° 970 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

ELIODORO OROZCO MONTOYA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria,** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021 – TP5531 – M. 67918532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 341, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

YENIFFER DE LOS ÁNGELES ALVARADO ACOSTA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. 2021 – TP5532 – M. 67924396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 021 Asiento 015, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de Profesores de Educación Media (PEM) que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

SANDRA GARCIA CORDERO Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media (PEM) con mención en Español de la Carrera de Ciencias de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021 – TP5533 – M. 67903782 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1856, Página 20, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALEJANDRA ALLISON BRENES MARENCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano Secretario General. Arq. Luis Alberto Chávez Quintero Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cinco de febrero del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgado, Director de Registro Académico U.N.I.